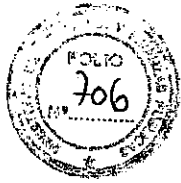




Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN... ERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

23



BUENOS AIRES,

11 MAR 2013

VISTO el Expediente N° S01:0408637/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de la firma PDVSA ARGENTINA S.A. del CUARENTA Y SIETE COMA MIL NOVECIENTOS DOCE POR CIENTO (47,1912 %) del capital social de la firma PETROLERA DEL CONOSUR S.A., perteneciente a las firmas ANCSOL S.A.(S.A.F.I.) y PETROURUGUAY S.A.

Que con dicha adquisición la firma PDVSA ARGENTINA S.A. pasará a poseer el NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (94,38 %) del capital social de la firma PETROLERA DEL CONOSUR S.A., obteniendo el control exclusivo de dicha empresa, dado que ya poseía el CUARENTA Y SIETE COMA MIL NOVECIENTOS DOCE POR CIENTO (47,1912 %) de las acciones de dicha sociedad.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ALAMONDOS SANTIBELLI  
Dirección de Despacho

28



cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma PDVSA ARGENTINA S.A. del CUARENTA Y SIETE COMA MIL NOVECIENTOS DOCE POR CIENTO (47,1912 %) del capital social de la firma PETROLERA DEL CONOSUR S.A., perteneciente a las firmas ANCSOL S.A. (S.A.F.I.) y PETROURUGUAY S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 980 de fecha 8 de febrero de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN COPIAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma PDVSA ARGENTINA S.A. del CUARENTA Y SIETE COMA MIL NOVECIENTOS DOCE POR CIENTO (47,1912 %) del capital social de la firma PETROLERA DEL CONOSUR S.A., perteneciente a las firmas ANCSOL S.A. (S.A.F.I.) y PETROURUGUAY S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 980 de fecha 8 de febrero de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TRECE (13) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

23

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
 ALAYO G. DE SANTARELLI  
 Director de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA



23

Expediente N° S01:0408637/2011 (CONC. 949) FP/EA-WB-LN-DA

DICTAMEN N° 980

BUENOS AIRES, 08 FEB 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0408637/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "PDVSA ARGENTINA SA, ANCSOL SA Y PETROURUGUAY SA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 949)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**La operación**

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de PDVSA ARGENTINA S.A. (en adelante "PDVSA") del 47,1912% del capital social de PETROLERA DEL CONO SUR S.A. (en adelante "PCSA"), perteneciente a las firma ANCSOL S.A. (en adelante "ANCSOL") y PETROURUGUAY S.A. (en adelante PETROURUGUAY").
2. Con dicha adquisición PDVSA pasará a poseer el 94,38% del capital social de PCSA, obteniendo el control exclusivo de dicha empresa, dado que ya poseía el 47,1912% de las acciones de dicha sociedad.
3. Asimismo, se deja constancia que la operación notificada fue perfeccionada en fecha 30 de septiembre de 2011.

**La actividad de las partes**

**Los Vendedores:**

4. ANCSOL es una sociedad anónima constituida en la República Oriental del Uruguay, siendo titular de la totalidad de sus acciones la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND.

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARTÍN R. ATALAYA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5. ANCSOL es una sociedad de inversión y que en la República Argentina es titular del 74,25% de las acciones de CARBOCLOR S.A. (sociedad dedicada a la actividad petroquímica; que se encuentra admitida al régimen de oferta pública y cotiza sus acciones ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires) y del 38,7183% de acciones de PETROURUGUAY.
6. PETROURUGUAY es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, cuyos accionistas son la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND (61,1197%), ANCSOL (38,7183%) y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (0,1621%). Tiene por actividad principal la prospección, exploración, perforación, explotación y exportación de hidrocarburos líquidos, gaseosos y sus derivados.
7. De esta forma, PETROURUGAY es controlada directa e indirectamente por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND con el 99,838% de las acciones de dicha sociedad.
8. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND es una persona jurídica de derecho público del dominio comercial e industrial del Estado Uruguayo, organizado bajo la forma de ente autónomo, que se rige por su ley de creación N° 8.764 (de la República Oriental del Uruguay), del 15 de octubre de 1931 y sus posteriores modificaciones. Su actividad principal es la administración y explotación del monopolio de la importación y refinación de petróleo, de la importación y exportación de combustibles líquidos, semilíquidos y gaseosos cualquiera fuera su estado, con excepción de la importación de gas natural, y la producción y exportación de carburante y biodiesel.
9. CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por Ley de la República Oriental del Uruguay N° 15.785, del 4 de diciembre de 1985. La propiedad de su capital en la actualidad es 100% estatal, pero existe la posibilidad legal de participación accionaria privada hasta en un 40%. En todas sus relaciones con terceros se rige por el Derecho Privado.
10. Asimismo, ANCSOL y PETROURUGUAY previo a la presente operación poseían el 47,1912% de las acciones de PCSA, perteneciendo el 47,1784% a la primera y el 0,0128% a la segunda.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATADEE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

### Empresa adquirida

11. PCSA es una sociedad constituida en Argentina, que tiene por actividad principal la venta de combustibles para automotores y lubricantes, sin una designación propia específica y en las bocas de expendio bajo las banderas "SOL" y "PDVSur".
12. PCSA no es ni era titular de participaciones accionarias en sociedades vinculadas y/o controladas.

### Comprador:

13. PDVSA es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya actividad es de inversión y la comercialización combustibles en forma mayorista. La actividad de comercialización de combustibles líquidos, se lleva a cabo sin intervención alguna en el proceso de extracción y refinación.
14. PDVSA es controlada por INTERVEN VENEZUELA S.A. con el 99,98% del capital social. El 0,02% es de propiedad de DELTAVEN S.A.
15. INTERVEN VENEZUELA S.A. es una sociedad constituida en la República Bolivariana de Venezuela. Su actividad principal es la realización de las actividades de exploración, explotación, transporte, manufactura, refinación, almacenamiento, comercialización o cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el petróleo y demás hidrocarburos en la República Bolivariana de Venezuela.
16. DELTAVEN S.A. es una sociedad constituida en la República Bolivariana de Venezuela. Su actividad principal es la compra, venta, importación, exportación, suministro, transporte, almacenamiento, distribución, mezcla, envase y expendio de productos y bienes para el uso de los sectores: transporte, industrial, comercial y doméstico en la República Bolivariana de Venezuela. Las actividades principales que realiza DELTAVEN S.A. se desarrollan fuera de la República Argentina, teniendo como sede principal de sus negocios a la República Bolivariana de Venezuela.
17. Tanto DELTAVEN S.A. como INTERVEN VENEZUELA S.A. se encuentran 100% controladas en última instancia por PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., creada y 100% controlada por el Estado venezolano.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
ALABO COMPAÑÍAS SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAERE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



18. Asimismo, el grupo comprador está integrado por sociedades que operan en distintos países de Sudamérica como Venezuela, Colombia, Brasil, Paraguay, Bolivia y Argentina.
19. Las empresas vinculadas a PDVSA directa o indirectamente en la República Argentina son las siguientes: a) TRAFUEM COMPAÑÍA ARMADORA S.A., b) FLUVIALBA S.A., c) SERVMAR S.A., y d) ENARSAPDV S.A.
20. FLUVIALBA S.A., TRAFUEM COMPAÑÍA ARMADORA S.A. y SERVMAR S.A., todas ellas realizan tareas de transporte fluvial de mercaderías (productos agropecuarios, metales e industrias químicas) en la hidrovía Paraná-Paraguay, y fletes internacionales de combustibles líquidos con destino Bolivia y Paraguay y provenientes del exterior
21. ENARSAPDV S.A. no tiene actividad aún y se encuentra implementando un proyecto para la construcción y operación de una planta de regasificación de gas licuado.
22. Finalmente, previo a la presente operación, PDVSA contaba con el 47,1912% de las acciones de PCSA.

## II. ENCUADRE LEGAL

23. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

*[Handwritten signatures and marks]*



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

COPIA FIEL

MARTIN P. ATZULE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

### III. PROCEDIMIENTO

26. El día 11 y 13 de octubre de 2011, los Dres. Christian Javier Bunge, en su carácter invocado de apoderado de PDVSA., Juan O'Farrel e Ignacio María Sammartino, en su carácter invocado de apoderados de ANCSOL y PETROURUGUAY, realizaron presentaciones presentándose y acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica.
27. Con fecha 19 de octubre de 2011 esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes previamente mencionados que deberían adecuar sus presentaciones a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, advirtiendo que hasta tanto no se diera cumplimiento con tal requerimiento, no comenzaría a correr el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156.
28. El día 27 de octubre de 2011 el apoderado de PDVSA efectuó una presentación, cumplimentando lo solicitado por esta Comisión Nacional.
29. Con fecha 7 de noviembre de 2011, analizado que fuera el Formulario F1 presentado por las partes, esta Comisión Nacional consideró que el mismo se encontraba incompleto, por lo que procedió a efectuar las observaciones del caso, haciendo saber que el plazo establecido en el artículo 13 de la ley N° 25.156 comenzó a correr a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 27 de octubre de 2011 y que hasta tanto no se dé cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, el mismo quedó suspendido. Dicho requerimiento fue fehacientemente notificado en el mismo día.
30. El día 7 de diciembre de 2011 el apoderado de PDVSA efectuó una presentación contestando el requerimiento realizado por esta Comisión Nacional.
31. El día 28 de diciembre de 2011 el apoderado de ANCSOL y PETROURUGAY efectuó una presentación ratificando la presentación de PDVSA.
32. Con fecha 20 de enero de 2012, vistas las constancias de autos, y en mérito de la presentaciones efectuadas por las empresas notificantes, y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que la información y documentación aportada se hallaba incompleta, por lo





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

714

se observó las mismas, e hizo saber que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

33. El día 17 de febrero de 2012 los apoderados de las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
34. Con fecha 24 de febrero de 2012 se hizo saber a las partes notificantes que hasta tanto no aportaran el soporte digital de la presentación a despacho, el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
35. El día 7 de marzo de 2012 los apoderados de las partes notificantes efectuaron una presentación aportando el soporte digital de su presentación efectuada el día 17 de febrero de 2012.
36. Con fecha 11 de abril de 2012 esta Comisión Nacional, en virtud de lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la intervención que le compete en relación a la presente operación de concentración económica.
37. Con fecha 19 de abril de 2012, vistas las constancias de autos, y en mérito de la presentaciones efectuadas por las empresas notificantes, y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que la información y documentación aportada se hallaba incompleta, por lo se observó las mismas, e hizo saber que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
38. El día 21 de mayo de 2012 los apoderados de las partes notificantes efectuaron una presentación conjunta en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
39. Con fecha 14 de junio de 2012, vistas las constancias de autos, y en mérito de la presentaciones efectuadas por las empresas notificantes, y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que la información y documentación aportada se hallaba incompleta, por lo se observó las mismas, e hizo saber que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

W. STUBBINS R. ATAEFE

715

40. El día 27 de julio de 2012 los apoderados de las partes notificantes efectuaron una presentación conjunta en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
41. Con fecha 6 de agosto de 2012 la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, evacuó la intervención del artículo 16 de la Ley N° 25.156, mediante Nota S.E. 4710, en la que el Secretario de Energía manifestó que: "(...) la adquisición por parte de PDVSA ARGENTINA S.A. de una participación accionaria de PETROLERA DEL CONO SUR S.A. no producirá impacto, al presente, en el mercado de producción de hidrocarburos."
42. Con fecha 24 de agosto de 2012, vistas las constancias de autos, y en mérito de la presentaciones efectuadas por las empresas notificantes, y conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), esta Comisión Nacional consideró que la información y documentación aportada se hallaba incompleta, por lo que se observó las mismas, e hizo saber que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
43. Asimismo, con fecha 3 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional procedió a efectuar a las partes de la operación un pedido de información adicional.
44. El día 5 de octubre de 2012 los apoderados de las partes notificantes efectuaron una presentación conjunta en relación al requerimiento efectuado previamente por esta Comisión Nacional.
45. Con fecha 12 de octubre de 2012 esta Comisión Nacional comunicó a las partes notificantes que hasta tanto no se diera respuesta al requerimiento efectuado con fecha 3 de octubre de 2012, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
46. El día 13 de noviembre de 2012 los apoderados de las partes notificantes efectuaron una presentación conjunta en relación al requerimiento efectuado previamente por esta Comisión Nacional.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARTÍN A. ATAEFE  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
716

47. Con fecha 29 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional procedió a efectuar a las partes de la operación un pedido de información adicional.
48. Finalmente, el día 18 de enero de 2013 las partes notificantes efectuaron una presentación conjunta contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, teniéndose por cumplimentado el Formulario F1 y reanudándose el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del primer día hábil posterior al enunciado.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

49. Como ya fue explicado previamente la operación notificada consiste en la adquisición por parte de PDVSA de la participación accionaria que ANCSOL y PETROURUGUAY (ambas denominadas en conjunto "Grupo ANCSOL") tenían sobre PCSA, las cuales representan el 47,1912% del capital social de dicha firma. De este modo, con posterioridad a la operación, PDVSA será titular del 94,38% de las acciones de PCSA, dado que ya poseía el 47,1912% del capital accionario.
50. PDVSA es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuyas acciones pertenecen a DELTAVEN S.A. en un 0,02% y a INTERVEN VENEZUELA S.A. en un 99,98%, las cuales son controladas en un 100% por PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A, cuyo único accionista es LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, representada en la empresa por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ENERGÍA Y PETRÓLEO de ese país.
51. El grupo comprador está integrado por sociedades que operan en distintos países de Sudamérica como Venezuela, Colombia, Brasil, Paraguay, Bolivia y Argentina. Aquellas que desarrollan actividades en la República Argentina, además de la empresa objeto de la operación, son FLUVIALBA S.A., TRAFUEM COMPAÑÍA ARMADORA S.A. y SERVMAR S.A., todas ellas realizan tareas de transporte fluvial de mercaderías (productos agropecuarios, metales e industrias químicas) en la hidrovía Paraná-Paraguay, y fletes internacionales de combustibles líquidos con destino Bolivia y Paraguay y provenientes del exterior. Por otro lado, el grupo también tiene una participación accionaria del 60% en ENARSA PDV S.A., firma cuya única



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MAR 17  
SEC  
CC. S.

717

actividad en el país es la implementación de un proyecto para la construcción y operación de una planta de regasificación de gas licuado.

52. Por otro lado, por fuera de los límites de la República Argentina, la casa matriz del grupo comprador se encuentra en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, donde está integrada verticalmente a lo largo de toda la cadena de la industria petrolera, y donde realiza exploración, explotación, transporte, manufactura, refinación, almacenamiento, comercialización, distribución, mezcla, envase, expendio de productos y bienes para transporte, y cualquier otra actividad relacionada con el petróleo y otros hidrocarburos, a través de INTERVEN VENEZUELA S.A. y DELTAVEN S.A., ambas firmas controladas en un 100% por PETROLEOS DE VENEZUELA S.A.

53. Respecto del grupo vendedor, ANCSOL es una sociedad de inversión constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, y es titular del 38,7183% de PETROURUGUAY, empresa dedicada a la exploración, perforación y explotación de hidrocarburos. Asimismo, el 61,1197% de PETROURUGUAY pertenece a la ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND (en adelante "ANCAP"). Asimismo, ANCAP es titular del 100% del capital accionario de ANCSOL, por lo que indirectamente posee el 99,8379% de PETROURUGUAY.

54. Por su parte, ANCAP fue constituida en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY por medio de la Ley 8.764 del año 1.931, como un ente industrial del Estado uruguayo, con el cometido de explorar y administrar el monopolio del alcohol y carburante nacional y de importar, rectificar y vender petróleo y sus derivados, como además, de fabricar portland.

55. Cabe aclarar que con relación a la empresa objeto, con anterioridad a la operación, la misma no tenía un solo controlante, toda vez que el Grupo ANCSOL y PDVSA tenían la misma participación accionaria (47,1912%).

56. Respecto de la actividad comercial de PCSA, la misma es la compra, venta, distribución, comercialización, transporte, almacenaje y consignación para uso industrial y comercial de productos derivados del petróleo. Más específicamente, la empresa objeto participa en la distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos y lubricantes.



ES COPIA

MARTÍN LATALFE  
SECRETARÍA LEYENDA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

718

- 57. Con relación a la actividad en el mercado mayorista, la misma consiste en la adquisición de combustibles líquidos, el almacenamiento del producto y la distribución a las estaciones de servicio que realizan la venta al público.
- 58. En este sentido, PCSA adquiere combustibles líquidos mediante compras spot a refinерías locales o comercializadoras internacionales como ESSO, YPF, PETROBRAS, SHELL, PDVSA, GUNVOR y VITOL entre otros. PCSA posee dos centros de distribución y almacenamientos en la República Argentina, los cuales están ubicados en Dock Sud y Campana.
- 59. Asimismo, tanto los distintos tipos de naftas (Premium, Súper y Común) como de gas-oil (Grado 2 y Grado 3), son distribuidos por PCSA por su nombre genérico y sin una designación específica, por lo que no utiliza ninguna marca comercial para la comercialización de los combustibles líquidos.
- 60. Tal cual se describirá más adelante, PCSA cuenta con una red de estaciones de servicio propia, la cual es destinataria de la mayoría de las ventas mayoristas de la firma. Según lo manifestado por las partes, durante el año 2011 las ventas intra firma representaron un 80% del total de ventas mayoristas de la empresa, siendo el porcentaje restante destinado a ventas puntuales en el interior del país.
- 61. Con relación a la distribución minorista, la misma implica el expendio de combustibles a través de estaciones de servicio. Para ello, PCSA posee una red de 111 estaciones de servicio que operan bajo bandera 'SOL' y 'PDVSUR', las cuales están ubicadas en distintos lugares del país. Dichas estaciones de servicio son provistas exclusivamente con el combustible distribuido por PCSA, siendo comercializado a los usuarios finales por su nombre genérico.
- 62. Por su parte, no todas las estaciones de servicio que operan bajo banderas SOL y PDVSUR son propiedad de PCSA, las partes han notificado que más del 90% de las estaciones de servicio que conforman la red PCSA son operadas por terceros, los cuales han celebrado un contrato de exclusividad para la provisión de combustibles líquidos con la empresa objeto.
- 63. Más en detalle, la empresa objeto posee una red de 111 estaciones de servicio ubicadas en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, de las cuales solamente 5 son operadas por la empresa objeto. El resto de las 106



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
ALAN GONZALEZ SANCHEZ  
Director de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LEYDADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



estaciones de servicio son operadas por terceros, y mantienen un contrato de exclusividad con PCSA para la provisión de combustibles líquidos<sup>1</sup>. Por lo tanto, más del 90% de las estaciones de servicio de la red PCSA solamente se encuentran vinculadas a la empresa objeto por contratos de suministro.

64. Cabe aclarar que las estaciones de servicio que operan bajo las banderas SOL y PDVSUR, también tienen la posibilidad de comercializar GNC. Para ello las mismas obtienen el GNC de un distribuidor mayorista y abonan un canon de 1% o 2% sobre el precio de venta a PCSA.
65. En la presente operación se observa que PDVSA parte de una situación de control conjunto para luego decantar a otra de control exclusivo sobre la empresa objeto, coligiéndose en ese contexto que dicha operación no genera efectos significativos horizontales ni verticales.
66. En este sentido, se observa que, dada la naturaleza de la operación bajo análisis, las condiciones de competencia en los mercados de distribución mayorista y distribución minorista de combustibles líquidos se mantienen inalteradas, no despertando preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.
67. Tal encuadramiento de la operación incluye a las actividades que desarrolla el grupo adquirente a partir de su integración vertical en toda la cadena de valor de los hidrocarburos (exploración, explotación, refinación y distribución mayorista y minorista). En este caso, con la aclaración de que salvo las indicadas actividades de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos son desarrolladas en el país, los demás negocios son realizados en el extranjero.
68. Con fines solamente descriptivos se presentan en el siguiente cuadro las participaciones relativas de las distintas empresas distribuidoras minoristas de combustibles líquidos, donde puede advertirse la participación marginal de PCSA.

<sup>1</sup> Cabe aclarar que la duración de los contratos es de 5 años, según lo regulado por la Secretaría de Energía de la Nación (Resolución 1102/04). Una vez finalizado el contrato las estaciones de servicio podrán adquirir combustible de otro distribuidor siempre y cuando cesen en el uso de las marcas SOL o PDVSUR, según corresponda.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
 ALAN COMOLAS SANTI RELLI  
 Director de Despacho

MARTIN R. ATAEFF  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA



23

|           | Naftas |       |       | Gas oil |       |       |
|-----------|--------|-------|-------|---------|-------|-------|
|           | 2009   | 2010  | 2011  | 2009    | 2010  | 2011  |
| YPF       | 55,7%  | 57,6% | 55,3% | 58,5%   | 54,7% | 59,4% |
| SHELL     | 16,4%  | 14,1% | 16,6% | 13,6%   | 18,8% | 13,3% |
| ESSO      | 11,9%  | 13,4% | 12,8% | 12,1%   | 13,3% | 12,8% |
| OIL       | 0,0%   | 0,0%  | 2,2%  | 0,0%    | 0,0%  | 2,5%  |
| PETROBRAS | 11,0%  | 10,4% | 11,5% | 11,3%   | 8,5%  | 8,1%  |
| DAPSA     | 2,1%   | 1,2%  | 0,9%  | 1,4%    | 0,1%  | 1,6%  |
| PCSA      | 1,2%   | 1,1%  | 1,2%  | 1,0%    | 1,0%  | 1,0%  |
| REFINOR   | 1,7%   | 2,3%  | 1,8%  | 2,1%    | 1,3%  | 1,4%  |

Elaboración propia en base a información proporcionada por las partes

69. Por todo lo hasta aquí indicado se concluye que la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

#### V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

70. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

#### VI. CONCLUSIONES

71. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal y como ha sido presentada originalmente no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, no teniendo por objeto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

72. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de PDVSA ARGENTINA S.A. del 47,1912% del

*(Handwritten signatures)*



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

FOLIO 721

ES COPIA  
ALAN CONTE S. SANTARELLI  
Director de Despacho

28

capital social de PETROLERA DEL CONO SUR S.A., perteneciente a las firmas ANCSOL S.A. y PETROURUGUAY S.A., de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

*[Signature]*  
Dr. Santiago Fernández  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Signature]*  
Lic. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
DIEGO PABLO POVOLO  
VICEPRESIDENTE 2°  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
Dr. RICARDO NAPOLITAN  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA





MEMO-S01:0020814/2013

DESDSUR@mecon

Firmado electrónicamente por

Usuario: alsant@mecon - Alan Contreras Santarelli  
Área: DESDSUR@mecon - Depto. Desp. del Area ICYPYME  
Fecha y hora: 11-Mar-2013 15:07:22

Objetivo: Requiere acción  
Clasificación: Documento de trabajo  
Naturaleza: Documento Operativo  
Estado: Pendiente - Vto.:

Destinatario: CONDECOM@mecon - Com.Nac.def.Competencia-Ley 22.262

Título: Resolución SCI N° 23/13 - EXP-S01:0408637/2011

Texto

A los efectos de realizar las comunicaciones y notificaciones correspondientes se remite copia autenticada de la Resolución SCI N° 23 de fecha 11 de marzo de 2013.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Contenido en:

EXP-S01:0408637/2011 - NOTIFICACION ART.8 DE LA LEY 25156

| Inicialado por | Área  | Fecha       | Hora     |
|----------------|---|-------------|----------|
| alsant@mecon   | DESDSUR@mecon - Depto. Desp. del Area ICYPYME | 11-Mar-2013 | 14:59:00 |

Este documento tiene avances registrados

Usuario: alsant@mecon - Alan Contreras Santarelli |  
Área: DESDSUR@mecon - Depto. Desp. del Area ICYPYME

11-Mar-2013 15:07:28

*PLA*  
*[Signature]*  
Dra. MARÍA FLORENCIA AMANTE  
Jefa de Departamento de Despacho  
del Area de Industria, Comercio y de la Pyme